plimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, Administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimoctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de octubre de 1984.—El Director general, por delegación (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

26138 *RESOLUCION de 23 de octubre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de aguas públicas superficiales del arroyo de La Boguera o Huerga, a favor de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, en término municipal de San Pedro de Las Dueñas (León), con destino a riego de fincas de su propiedad.*

Don Emilio González Bardón, en representación de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, ha solicitado la concesión de un caudal de 799,74 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo La Boguera o Huerga, en término municipal de San Pedro de Las Dueñas (León), con destino a riego de fincas de su propiedad en los términos municipales de San Pedro de Las Dueñas, Zambrocinos del Páramo, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce, y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas el aprovechamiento de un caudal continuo de 799,74 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo La Boguera o Huerga, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada con destino al riego de 999,6694 hectáreas desde los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, en fincas de su propiedad de los términos municipales de San Pedro de las Dueñas, Zambrocinos del Páramo, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce, con toma en el término municipal de San Pedro de las Dueñas (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Benéitez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia CL-0972, de 21 de marzo de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 26.702.060 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación vendrá fijada por la construcción de un módulo limitador del caudal derivado al concedido, cuyo proyecto será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, de lo que se hará constancia en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuando se autorice, por la Comisaría de Aguas del Duero, el uso de la concesión que se otorga en el apartado B) de la presente Resolución, se adaptará el sistema de modulación al caudal resultante de deducir del que se autoriza derivar del arroyo de La Boguera el que se derive del arroyo del Valle.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún cañal construido por el Estado, o sometidos a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el futuro embalse de Omaña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse en aquellos planes, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

En particular la Comunidad concesionaria respetará, si hubiera lugar a ello, el derecho que acredite el Común Vecinal de Roperuelos del Páramo sobre las aguas del arroyo de La Boguera.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima. — La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder a la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas el aprovechamiento de un caudal continuo de 364 litros por segundo de aguas públicas superficiales del arroyo del Valle, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 metros

cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de auxilio de 455,1003 hectáreas, desde los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, en fincas de su propiedad, situadas en los términos municipales de Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce, con toma en el término municipal de Zotes del Páramo (León), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A), más la siguiente:

«El uso de la presente concesión será autorizado para riegos de auxilio por la Comisaría de Aguas del Duero, en aquellos años en que por razones de sequía el caudal circulante por el arroyo de La Boguera no permita el riego de la zona dominada por la toma en el arroyo del Valle.»

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de octubre de 1984.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26139 *ORDEN de 17 de septiembre de 1984 por la que se autoriza el cese de actividades de un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro extranjero «Cours Paul Cezanne» en solicitud de autorización de cese de actividades.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, la cual ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición acompañando los informes de la Inspección de Bachillerato y de Educación Básica del Estado.

Visto el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el cese de actividades del Centro extranjero privado que se detalla a continuación:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Cours Paul Cezanne».
Domicilio: Rosa Jardón, 7.
Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo francés a alumnos españoles y extranjeros.
Niveles educativos: Jardín de infancia y maternal. Enseñanza Primaria. Enseñanza Secundaria (de la sexta clase a terminale).
Número de puestos escolares: 325.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

26140 *ORDEN de 25 de septiembre de 1984 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Filología de la Universidad de Oviedo.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología (aprobado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1983, «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1984), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudio de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades, y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar el primer curso de la Facultad de Filología de la Universidad de Oviedo, sustituyendo la asignatura «Idioma I (inglés o francés o griego I)», por «Idioma I (inglés, francés, alemán, portugués, italiano o griego)».

Segundo.—Modificar el segundo curso de la Facultad de Filología de la Universidad de Oviedo, sustituyendo la asignatura «Idioma II (inglés o francés) o griego II», por: «Idioma II (inglés, francés, alemán, portugués, italiano o griego)».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril)», el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

26141 *ORDEN de 25 de septiembre de 1984 por lo que se aprueba la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica (gallego-portugués) de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Santiago, en solicitud de modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica (gallego-portugués) (aprobado por Orden de 14 de julio de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto, y Orden de 30 de junio de 1977, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre), dependiente de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de Planes de Facultades Universitarias;

Considerando que esta modificación no implica aumento del gasto público.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Nacional de Universidades y con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Introducir las siguientes modificaciones en el Plan de estudios de la Facultad de Filología, Sección de Filología Hispánica (gallego-portugués), de la Universidad de Santiago: En el tercer curso la asignatura «Lengua gallega» pasa a ser: «Lengua gallega I». En el cuarto curso añadir la asignatura «Lengua gallega II». En el quinto curso añadir la asignatura «Lengua gallega III».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

26142 *ORDEN de 26 de septiembre de 1984 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional como homologado al Centro privado de Bachillerato «Alcaste», de Logroño (La Rioja).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de Construcciones y la correspondiente Dirección Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27) y Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitud de autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: La Rioja.
Municipio: Logroño.
Localidad: Logroño.
Denominación: «Alcaste».
Domicilio: Camino Viejo de Oyon.
Titular: «Sociedad Pedagógica Centros Riojanos Educativos, Sociedad Anónima».